

RES. 2236/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004764, Ent. N° 3628/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el acuerdo de Compromiso Anticipado de Mercado (CAM) o Acuerdo de Compra Comprometida para la adquisición de vacunas contra el SARS CoV-2, a fin de dar respuesta a la emergencia sanitaria COVID 19, a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay y GAVI Alliance (GAVI);

RESULTANDO: 1) que se expresa que GAVI es una fundación sin fines de lucro registrada en el cantón de Ginebra (registro número CH-660-1699006-1) con oficina en Chemin du Pommier 40, 1218 Le Grand-Saconnex, Suiza, Confederación Suiza, la cual fue creada como un mecanismo para centralizar la demanda de vacunas de varios países, denominado “COVAX”;

2) que el Compromiso Anticipado de Mercado de “COVAX” se estableció para recaudar fondos que le permitan a GAVI subsidiar la compra de dosis de vacunas a través del Mecanismo COVAX, para las 92 economías elegibles a través de fondos de Ayuda Oficial al Desarrollo de Donantes, así como a través del apoyo de fundaciones privadas;

3) que, por último se señala que, a través del mecanismo COVAX de acceso mundial a las vacunas contra el SARS COV-2 (COVID-19), los países tienen la oportunidad de beneficiarse de una cartera de vacunas candidatas, que utilizan una gama de plataformas tecnológicas, producidas por un número mayor de fabricantes de todo el mundo, con un mercado más grande para proporcionar seguridad de la demanda, con un

alcance mayor al de los gobiernos o grupos regionales por separado podrían lograr por sí mismos, lo que aumenta enormemente la probabilidad de acceso de cada país;

4) que la financiación de la presente adquisición se solventará con cargo al Fondo Solidario-COVID-19 administrado por el Poder Ejecutivo, a través del MEF, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.874 del 08.04.20;

5) que con fecha 13.10.20, el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo de Compromiso Anticipado de Mercado (CAM) a suscribir entre la República Oriental del Uruguay y GAVI, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas, para la adquisición de vacunas contra el Sars Cov-2 a fin de dar respuesta a la emergencia sanitaria Covid-19;

6) que se establece que el promedio ponderado del costo calculado integral por dosis son U\$S 10,55, y que cuando se menciona “vacuna aprobada” significa una vacuna contra el COVID-19 con respecto a la cual GAVI ha firmado un compromiso de compra anticipada y que tiene precalificación de la OMS, o de manera excepcional, como mínimo, una licencia/autorización de una ARE;

7) que el descuento por pago inicial por parte del participante significa la cifra de U\$S 1,60 y en cuanto a las dosis totales del participante son de 1.389.600 (número de dosis de la Vacuna aprobada suficiente para vacunar al 20% de la población participante);

8) que el participante en forma irrevocable se compromete a pagarle a GAVI el pago inicial antes o en la fecha límite de pago del que se le fije y sujeto a que se le asigne la Vacuna Aprobada de acuerdo con los términos y condiciones durante el período de adquisición pagarle a GAVI, al agente de compras y/o al fabricante especificado el costo ajustando por dosis;

9) que se adjunta documento de afectación-etapas del gasto de fecha 16.10.20 No. 001137, por la suma de \$ 95.170.925, con cargo al Programa 401, Objeto del Gasto 152, Descripción Vacunas COVID-19 Código SIR FT- Fondo Solidario COVID 19, Ley 19.874, Inciso 24 Unidad Ejecutora 024;

10) que ese acompaña Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza al MEF a transferir a GAVI Alliance, la suma de U\$S 2.223.360, con cargo al Fondo Solidario COVID-19, por concepto de pago inicial según determina en el acuerdo de Compromiso Anticipado de Mercado CAM suscrito entre la República Oriental del Uruguay y GAVI para la adquisición de vacunas contra el SARS CoV-2;

CONSIDERANDO: 1) que la ley No. 19.874 de fecha 8 de abril de 2020 en su artículo 1° creó el “Fondo Solidario Covid -19” destinado a atender en forma exclusiva (entre otras) las erogaciones provenientes de: (i) toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional, (ii) las erogaciones que deba atender el Ministerio de Salud Pública y demás prestadores públicos de la salud de manera directa o mediante ayudas y transferencias a los prestadores privados, y (iii) las actividades de prevención, mitigación, atención y rehabilitación a cargo del Sistema Nacional de Emergencias, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo;

2) que si bien en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13/10/2020 que aprueba el acuerdo no se funda expresamente en ninguna causal de excepción para la contratación, se entiende que la misma se ajusta a la prevista en el art. 33 literal D) numeral 20 del TOCAF, que prevé las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias, a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta de ello a la Asamblea General;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador de la Contaduría General de la Nación destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto, previa verificación de su imputación con cargo a Grupo indicado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza No 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente que deberá darse cuenta a la Asamblea General del gasto (Considerando 2° de la presente resolución);
- 4)** Comunicar al Contador de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 5)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

CLC